2

#### DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle dei Carmen, nim 29 cutresnales Telefone none 25-49



#### venta de bjemplares

Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número ancito, 0,50

# SUMARIO

#### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Reales decretos nombrando Delegados de España en la quinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el 1.º de Septiembre próximo, a D. José Quiño-nes de León y de Francisco Martín y a D. Emilio de Palacio y Fau.— Página 858.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo todas las propuestas relativas a concesiones de asistencias a sesiones de Consejos, Juntas, Comisiones y organismo análogos, deberán ser cursadas a la Presidencia del Directorio Militar. — Página 858.

Otra resolviendo dudas surgidas acerca del procedimiento a seguir para el ascenso de los Oficiales de segunda y tercera clase adscritos a la Delegación de Hacienda de Madrid. Página 858.

# DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

7

# Gracia y Justicla.

Real orden disponiendo no procede acceder a lo solicitado por D. Pedro Pardo Lastra, quien ha de dejar de pertenecer a formar parte del Tribunal para el que fué designado. Paginas 858 y 859. Otra jubilando a D. Pedro García

Iruela, Jefe de primera clase de la prisión de Colmenar Viejo.-Página 859.

Utra promoviendo en turno de antigüedad a Jefe de primera clase del baluerpo de Prisiones a D. Julián Ji-de énez Molina.—Página 859.

to e idem id. a Jefe de segunda cla-del mismo Cuerpo a D. Luis cual Martin.—Pagina 859.

Otra jubilando a D. Lope Calderón y Calderón, Registrador de la Propiedad de Frechilla.—Página 859.

#### Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando D. José Novoa González.—Página 859.

Otra autorizando a D. Julio Villamil Lanza para que satisfaga en metalico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide en la linea de automóviles que explota entre Oviedo y Vegadeo. — Páginas 859

Otra idem a la Sociedad "Tomás González y Compañía" para idem id. en la línea de ómnibus - autoraóviles que explota entre Gijón y Rivadesella y de Oviedo a Villaviciosa.-Pá-. gina 860.

#### Gobernación.

Real orden disponiendo que la Comi-sión mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, encargada de informar en los expedientes de adquisición de solares y construcción de edifi-cios donde instalar las oficinas de Correos y Telégrafos continúe constituyéndose en la forma prescrita por las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1922 y 27 de Agosto último.—Página 860.

Otra nombrando Inspector de segun-da clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Barcelona, a don

Julio Casal Sánchez. — Página 860. Otra idem Agente del idem en la provincia de Murcia y destino en Car-tagena, a D. José González Fernández.—Páginas 860 y 861.

Otra idem id. del idem en la provincia de Cádiz y destino en Jerez de la Frontera, a D. Juan Cañabate Amor.—Página 861.

Otra idem id. del idem en la provincia de Valencia, a D. Tomás Sáiz Asensio.—Página 861.

Otra idem Aspirante de primera cla- l

se del idem en la provincia de Mai drid, a D. Francisco Medrano Ba-rrios.—Página 861.

Otra idem id. del idem en la provin-cia de Barcelona, a D. Primitive Requena Abadía.—Página 861. Otra idem id. del idem en la provin-

cia de Madrid, a D. Angel Ortiz Redondo.-Página 861.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden anunciando hallarse vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de Tenerife, y que se proceda a la apertura del curso para su provisión con arre-glo a las condiciones que se indican Páginas 861 y 862.

Otra acordando la separación del serra acordando la separación del sei-vicio del Inspector del Retiro obre-ro de la región de Murcia-Albacele, D. Vicente Romero Rato.—Pági-

na 862.

Otra disponiendo se anule el acuerdo recurrido de 27 de Marzo último, y de no existir en el momento que se adoptó otros motivos que los señalados, se conceda a la Sociedad re-currente "Cantabria y Royalta", el registro de la marca solicitada bajo el número que se indica. — Pági-inas 862 y 863.

#### Administración central.

# DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO - Subsecretaría. - Sección de Comercio.-Participando a este Departamento que el Ministerio de Higiene, Previsión y Asistencia pú-blica de Grecia ha acordado aplicar rigurosamente las disposiciones establecidas en el Real decreto de 7 de Febrero de 1923.—Página 863. Asuntos contenciesos. — Anunciando

haber sido recluído en un Manico-mio el súbdito español Joaquín Si-món Fleitas.—Página 863.

Idem el fallecimiento en el extranje+ ro de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 863.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaria.—

Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia de Córdoba, Avila y Bilbao la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 863.
FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.— Aguas.— Autorizando a D. Alfredo Velasco para construir dos depósitos, uno acumulador y otro regulador como aprovechamiento de aguas del río Dúrcal.— Página 863.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS OFICIALES. ANEXO 2.º — EDICTOS.

Anexo 3.º—Tribunal Supremo.—Sala tercera de lo Contencioso-adminis-tratovo.—Principio del pliego 10.

# PARTE OFICIAL

5. M. el REY Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

# PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### REALES DECRETOS

propuesta del Presidente del Prectorio Militar y de acuerdo con Mie.

Vengo en nombrar Delegado de España en la quinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el 1.º de Sepiembre próximo, a D. José Quiñones de León y de Francisco Martín, Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en París, Representante de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientes veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste.

Vengo en nombrar Delegado de España en la quinta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el 1.º de Saptiembre próximo, a D. Emilio de Palacios y Fau, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALC: SEE

MI Presidente dei Directorio Minusc MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y PARIANKIA

# REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Con objeto de que la concesión de asistencias a sesiones

de Consejos, Juntas, Comisiones y organismos análogos obedezca a un criterio único,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo todas las propuestas relativas a concesiones de los referidos devengos deberán ser cursadas a la Presidencia del Directoric Militar, para que, examinadas por la ponencia que se designe, sean sometidas a resolución del Consejo para determinar si son o no pertinentes y la cuantía de ellas. En las referidas propuestas deberán consignarse los conceptos, artículos y capítulos del presupuesto vigente, con cargo a los cuales han de ser satisfechas, justificando con todo detalle si los funcionario que formaran parte de los referidos organismos han desempeñado su peculiar cometido en la tiomisión, sin desatender en lo más mínimo el destino habitual que hasta entonces tuviese encomendado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por la Presidencia del Directorio Militar se revisen todas aquellas concesiones de asistencias en las que no se hayan cumplido las reglas anteriores, especialmente la de ser sometidas a resolución del Consejo, para lo cual los expedientes correspondientes a las que se encuentren en tales condiciones serán remitidos con toda urgencia a la Presidencia del Directorio Militar, para su resolución definitiva.

De Real orden se dice a V E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid. 11 de Agosto de 1924.

#### EL MAROUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de todos los Ministerios y Oficial mayor de la Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas acerca del procedimiento a seguir para el ascenso de los Oficiales de segunda y tercera elase adscritos a la Delegación de Hacienda de Madrid, dada la excepción que establece el párrafo segundo de la Real orden de 28 del pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique a

V. I. que, a tenor de lo expresamente declarado en el mencionado precepto legal, los Oficiales de segunda y tercera clase y los Auxiliares que tengan la consideración de Oficlales cuartos a extinguir y que actualmente prestan sus servicios en alguna de las dependencias de la Delegación de Hacienda de Madrid. a semejanza de los que se hallen en idéntico caso en el resto de las provincias, pueden obtener el ascenso sin variar de residencia y en la misma oficina donde figuren adscritos en tanto que el número de funcionarios, Oficiales y Auxiliares so ajuste y no exceda del límite que establece ta planta aprobada por Real decreto de 30 de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 43 de Agosto de 1924.

#### P. D., MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

# PARTAGENTIS MUSTERNIES

#### GRACIA V JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada per D. Pedro Pardo Lastra, Magistrado que era de la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de La Coruña y Vocal del Tribunal de oposiciones a Notarías de la misma, en súplica de que sea acordada su continuación en dicho Tribunal durante el plazo legal de que dispone para tomar posesión del car go de Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla, y habida cuenta de que tanto el artículo 31 del Reglamento notarial como la Real orden de 19 de Abril próximo pasado, exigen como condición que h de concurrir en el Sr. Magistrado que como Vocal forme parte del Tribunal de oposiciones a Nota rías determinadas la de perte a la misma Audiencia territor que los ejercicios se verique/

S. M. of Rey (q. D. g.) hi

a bien disponer que no procede acceder a lo solicitado por el señor Pardo Lastra, quien ha de dejar de formar parte del Tribunal para el que fué designado, absteniéndose de asistir a las sesiones del mismo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministeria, P. A.,

# FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendide en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Pedro García Iruela Jefe de primera clase de la Prisión de Colmenar Viejo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerie.

#### P. A., FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por jubilación de don Pedro García Iruela, a D. Julián Jiménez Molina, Jefe de segunda de la de Linares, que ocupa el número i en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

P. A., FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ba tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto

de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Julián Jiménez Molina, a D. Luis Pascual Martín, Oficial del Reformatorio de Ocaña, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Olivenza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

#### P. A., FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Registrador de la Propiedad de Frechilla, de primera clase, D. Lope Calderón y Calderón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, se ha servido jubilar a dicho Registrador, a su instancia, por haber cumplido los sesenta y cinco años de edad en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, P. A.,

# FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

# HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Novoa González, Oficial de tercera clase de ese Centro directivo, en solicitud de ampliación por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servide prorrugarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, CORRAL Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Julio Villamil Lanza, propietario de una linea de automóviles para el transporte de viajeros y mercancias entre Oviedo y Vegadeo, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que por el artículo 18% de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el importe correspondiente a los decumentos emitidos en el año último asciende a la suma de 192 pesetas 59 céntimos:

Resultando que el propietario de la línea de automóviles antes citada está conforme con que se fije en 16 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros v talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprebaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes, con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a D. Julio Villamil Lanza para que satisfaga en melálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros v talones resguardos de mercaderías que expide en la linea de automóviles que explota entre Oviede y Vegadeo, fijando en to pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes. y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe peeseniar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19

y 21 que figuran en el apéndice del vigente Regiamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado dei Ministeria, CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad "Tomás González y Compañía", propietaria de una línea de automóviles que hacen el recorrido entre Gijón y Ribadesella y de Oviedo a Villaviciosa, solicitando la necesaria autorización para satisfacar en metálico el impuesto del timbre con que por el artículo 189 de fa ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el importe prespondiente a los documentos emitidos en el año último asciende a la suma de 550 pesetas:

Resultando que la Sociedad sta conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre conflere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y taiones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que présenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de cenformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Sociedad "Tomás González y Compañía" para que satisfaga en metálico el importe del

timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expute en la línea de Omnibus-automóviles que explota entre Gijón y Ribadesella y de Oviedo a Villaviciosa, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar monsualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

# GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Constituída bajo la presidencia de V. I. la Comisión mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, con los Vocales que se designaron en las Reales órdenes de este Ministerio de 4 de Noviembre de 1922 y 27 de Agosto último, y dispuesto posteriormente por Real decreto de 3 de Febrero del presente año que se cree la Secretaría general de Comunicaciones, que se supriman las Subdirecciones generales de Correos y Telégrafos y que al frente de cada uno de estos servicios, además del Inspector general, haya un Jefe de Explotación; precisa armonizar el contenido de tales disposiciones a fin de que desaparezca toda posibilidad de duda o confusión en el foncionamiento de la citada Junta consultiva.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Comisión mixta encargada de informar en los expedientes de adquisición de solares y construcción de edificios donde instalar las Oficinas de Correos y Telégrafos, continúe constituyéndose en la forma prescrita por las dos Reales ordenes al principio citadas, pero formando parte de ella en lo sucesivo, como

Vocales, los Jefes de Explotación de uno y otro ramo en sustitución de los suprimidos Subdirectores y asistiendo con voto de calidad el Secretario de Comunicaciones cuando por ausencia u otros motivos no pueda presidirla el Director general, con lo que se entienden así modificados los artículos 2.º y 3.º de la mencionada Real orden de 4 de Noviembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 de Julio último, en segunda vacante de ascenso, producida por separación, por inutilidad física, de D. Vicento Montero Taboada, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Julio Casal Sánchez, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la previne cia de Barcelona.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 9 del pasado mes de Julio, en segunda vacante de ascenso, proucida por fallecimiento de D. Pablo Campos González, Agento del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José González Fernández, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

> Bi Director general, JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Exemo. Sr.: S. M. et REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 de Julio último, en segunda vacante de ascenso, producida por el de D. Julio Casul Sánchez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz y destino en Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Juan Cañabate Amor, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

> P. D., El Director general, JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 del actual, en tercera vacante de ascenso, producida por excedencia de D. Alfonso Calderón de la Barca, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Tomás Sáiz Asensio, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden le digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

> P. D., mi Director general, JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia. سناك أحاملتها تث

Children --- Halshall

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonia con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 de Julio último, en segunda vacante de ascenso, producida por el de D. Juan Cañabate Amor, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Francisao Medrano Barrios, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

> P. D., El Director general, JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en tercera vacante de ascenso, producida por el de D. Tomás Sáiz Asensio. Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Primitivo Requena Abadía, excedente de igual cargo desde el 17 de Julio de 1923,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

> P. D., El Director general, JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona,

limo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 9 de Julio último, en segunda vacante de ascenso, producida por el de don Josó González Fernández, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Angel Ortiz Redondo, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 12 de Agosto de 1924.

> p. D. El Director general, JOSE GONZALEZ

Senor Ordenador de Pagos de esté Ministerio.

# TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIA

# REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de Tenerife, por abandono de destino de D. Narciso González Moinele, y vista la autorización concedida por el Directorio Militar en 9 del pasado Julio, para proceder a la apertura del concurso para su provisión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer su inserción en la GACETA y Boletin Oficial de este Ministerio, con arreglo a las condiciones fijadas en las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores.

Lo que de Real orden de 22 de Julio próximo pasado participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.

#### El Subsecretario encargado del despacho. AUNOS

Señor Jefe Superior de Industria.

Condiciones del concurso.

1.ª Ingenieros industriales. 2.ª Doctores o Licenciados con tí-tulo español en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que, por los cargos que hayan desempenado o por las publicaciones de que sean. autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores de contadores para gas e electricidad de la misma provincia en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia

como mérito preferente. Son condiciones indispensables para

tomar parte en el concurso:
1.ª Ser español y mayor de edad. 1.ª Ser espanol y mayor ac 2.ª No haber cesado en otro cargo No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada. Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó

en los cargos públicos desempeñados. Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo. l es aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentes justificativos, en la Secretaría de los Gobiernos civiles de la provincia de su residencia, dentro del plazo de quince días, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

Exemo. Sr.: Vista la copia autorizada del expediente instruído por el Instituto Nacional de Previsión al Inspector de Retiro obrero en la Región de Murcia-Albacete, por faltas cometidas en el servicio:

Resultando que la Caja regional Murciana-Albacetense se dirigió en 3 de Julio último al señor Inspector general del Retiro obrero, haciendo presente que a pesar de aumentar el número de afiliados al retiro las cotizaciones no guardan proporción con aquel incremento, lo que atribuye a la ausencia del Inspostor, D. Vicente Romero Rato, que en el mes de Enero se trasladó a Cartagena, sin que haya estado en Murcia, salvo algún día, ignorándose en la fecha de la comunicación el lugar donde se encuentra el expresado funcionario:

Resultando que el Subinspector D. Francisco Rico confirmó telegráficamente, en 8 de Julio, la ausencia del Sr. Romero, que, al parecer, se encontraba en Albacete, ignorando el motivo:

Resultando que, en vista de estos antecedentes, la Inspección general de retiro obrero acordó el nombramiento del Inspector regional de Valencia. D. Luis Jordana, para que inspecionase los servicios de la Región de Murcia-Albacete, cuyo nombramiento se puso también en conocimiento del Sr. Romero Rato:

Resultando que este señor presentó inmediatamente la dimisión de su cargo, fundada en motivos particulares:

Resultado que el Inspector señor Jordana bace constar en su informe que el Sr Romero Rato no ha reatizado gestión alguna de su servicio desde Enero hasta sin de Junio, no regresando a Murcia hasta que el Subinspector Sr Rico le avisó del telegrama de la Inspeccion a que antes se ha aludido, sin dar explicación alguna de su conducta; que según manifestaciones del Director o- la Caja Murciana-Albacetense, el Br. Romero, en conversaciones nartteulares ha puesto en circulación especies encaminadas al descrédito do dicha Caja, extremo confirmado por el Subdirector, Sr. Rico, y por el Consejero y Catedrático de la Universidad de Murcia, D. Recaredo Fernández de Velasco:

Resultando que no ha sido posible oír al expedientado, porque aunque el Instructor, Sr. Jordana, se presentó en el Hotel, donde el señor Romero figuraba como huésped, no lo encontró, por haberse ausentado, sin indigar dónde se dirigía, a pesar de constar la existencia del expediente y de la inspección que estaba realizándose:

Resultando que la Inspección general de Retiro obrero propone la separación del servicio del mencionado Sr. Romero Rato, por fattas graves cometidas en el desempta de su cargo, con cuya propuesta se ha mostrado conforme el Institute Nacional de Previsión, quien eleva el expediente a este Ministerio, para la resolución definitiva:

Considerando que aun cuando en el Reglamento provisional de la Inspeción de retiro obrero de 34 de Julio de 1921, no se detallan las fallas en que puedan incurrir los Inspectores, es lo cierto que las cometidas por el Inspector Sr. Romero Rato merecen el calificativo de muy graves, porque el abadono de sus funciones inspectoras y la propalación de noticias falsas y tendenciosas contra la Caja colaboradora de Murcia, afectan profundamente al régimen de retiro obrero, que requiere cuidadoso celo y eficaz vigilancia, por lo mismo que se encuentra todavía en los comienzos de su vida, y no puede darse infraeción más manifiesta de sus deberes que la cometida por el inculpado al desatender por largo tiempo el servicio y procurar el descrédito de la que tenía obligación de cuidar:

Considerando que el trámite de audiencia del interesado está cumplido, en primer lugar, porque sabia el Sr. Romero el nombramiento del Inspector Sr. Jordana para la instrucción del expediente, a pesar de io cual se ausento de Murcia, sin indicar su paradero, y después porque presentó la dimisión de su cargo, que equivale a la renuncia de sus derechos, dimisión que, a los efectos de las sancrones, no cabe aceptar, porque el becho de dimitir no excusa al funcionadio de las consecuencias que para él tengan las fallas cometidas con anterioridad:

Considerando que el párrafo tercero del artículo 5.º del mencionado Reglamento autoriza a este Ministerio para separar de sus cargos, previo expediente, a los Inspectores en cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la separación del servolo del Inspector del Retiro obrero en la Región de Murcia-Albacete. D. Vicente Romero Rato.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado dei Ministerio, AUNOS

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Agustía Ungría, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de la Sociedad anónima "Cantabria y Royalta", contra el acuerdo denegatorio de la inscripción de la marca número 48.414 para distinguir galletas y bizcochos:

Resultando que con fecha 16 de Diciembre de 1922 solicitó D. Agustín Ungría, en la representación que ostenta, el registro de una marca para distinguir los mencionados productos, constituída por un diseño caprichoso en el que figura el nombre de la Sociedad "Cantabria y Royalta":

Resultando que en 27 de Febrero último fué suspendida por quince días la tramitación del expediente porque, examinados los álbumes, aparecían registradas las marcas núleros 22.071 y 22.132 que guardaban semejanza con la solicitada, comunicándose dicho parecido al peticionario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley:

Resultando que D Agustín Ungria, en réplica a los motivos de suspensión alegados, contestó manifestando, en cuanto a la marca 22.132, denominada "Cantabria", propiedad de 198 Sres. Insausti y Compañía, que dicha marca fué transferida por éstes a la Sociedad Royalta, la que a su vez la transfirió a la entidad recurrente; y respecto a la marca Royalta, que con anterioridad al registro becho a favor de D. José María Jiménez con el número 22.071, figuraba ya registrada bajo el 20.991 a nombre de la Sociedad Royalta, la cual, al disolverse, se reconstituyó bajo el nombre de "Cantabria y Royalta", figurando la propiedad de dicha marca 20.991 en el activo de la nueva Sociedad: teniendo además concedido por separado la Sociedad que representa el registro de dicha marca Royalta con el número 42.522:

Resultando que por acuerdo de 27

de Marzo próximo pasado se denegó el registro de la marca solicitada por D. Agustin Ungría, fundado en la semejanza que dicha marca tiene con las concedidas bajo los números 22.071 y 22.132 ate distinguen los mismos productos; y en que la número 20.991, que el recurrente alega como de su propiedad, fué caducada en 21 de Septiembre de 1918, no asistiéndole. por tanto, ningún derecho sobre ella.

Resultando que contra el anterior acuerdo ha interpuesto D Agustin Ungría recurso de revisión en nombre de la Saciedad "Cantabria y Ro yalta", insistiendo en sus alegaciones v argumentos para probar su pretendido derecho a que se le conceda la marca solicitada:

Considerando que por Real orden de 34 de Julio próximo pasado se resuelve un recurso análogo, interpuesto por la propia Sociedad recurrente, contra el acuerdo denegando la inscripción de la marca número 48.413; y que los fundamentos y razones legales que dicha Real orden contiene son de perfecta aplicación al caso presente, va que la marca que so solicita bajo el número 48.414 sólo difiere de la 48.413 en el diseño, siendo idénticos la denominación y los productos que ambas distinguen.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anule el acuerdo recurrido de 27 de Marzo último, y de no existir en el momento que se acordó otros motivos que los señalados, se conceda a la Sociedad recurrente "Cantabria Royalta" el registro de la marca solicitada bajo el número 48.414, por les fundamentos y razones legales que contiene la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, resolutoria del expediente de marca número 48.413

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V S. muchos años Madrid, 4 de Agosto de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho. AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

# ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALE

# ESTADO

# Succeptaria

SECCIÓN DE COMERCIO

Segun participa al Ministerio ce Estado el Sr Ministro Plenipotenciario de S. M. en Atenas, el Ministerio de Higiene, Previsión y Asistencia pública de Grecia ha acordado aplicar rigurosamente, en lo ne-cesario, las disposiciones establecidas en el Real decreto de fecha 7 de Febrero de 1923, según las cuales, todo barco con bandera griega o extran-jera que transporte refugiados emigrantes indigentes, así como refugiados que viajen como pasajeros de tercera clase, será sometido a una cuarentena de catorce días.

Lo que se hace público para cono-

cimiento general.

Madrid, 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Mi-nisterio que el subdito español Joaquín Simón Fleitas (o Freitas) ha sido recluído en un Manicomio, por suponérsele demente.

Madrid, 10 de Julio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los

Monteros.

El Cónsul general de España en Lishoa participa a este Ministerio el fa-llecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Francisco Rosados Morgado, hijo de Pedro y de Engracia, de veintinueve años, soltero, natural de Dos Iglesias (Pontsvedra), ocurrido en dicha capi-tal el 1.º de Mayo último. Francisco José Cavaleiro, hijo de

José y de Rosa, de sesenta años, viudo, natural de Galicia, ocurrido en dicha

capital el 22 de Abril de 1923.

Manuel Ribeiro Garrido, hijo de
José y de María, de sesenta y nueve
años, sollero, jornalero, natural de años, soltero, jornalero, natural de Cañiza (Pontevedra), ocurrido en Car-

cavelos el 25 de Mayo último. Manuel Alvarez Cobas, hijo de Juan y de Manuela, de cuarenta y seis años, casado, comerciante, natural de Orense, ocurrido en dicha capital el 3 de Junio último.

Madrid, 7 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Mon-

El Cónsul de España en Santos participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Elvira Fontana, natural de Lugo, ocurrido en dicha población el 18 de Abril último.

Madrid, 7 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Mon-

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del subdito español Pedro Gómez Somoza, natural de Lugo; hijo de Roque y de Isabel, de ochenta años, casado, ocurrido en la Casa de Salud "La Purísima Concepción", de

La Habana, el día 11 de Marzo último. Madrid, 7 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Mon-

El Cónsul de España en Panamá participa a este Ministerio el falleci-

miento del súbdito español Manuel Pérez González, natural de Taboada (Orense), ocurrido en el pueblo de Cativá de aquella República en los primeros meses del año 1921.

Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los

Monteros.

# GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha, de Córdo-ba, se halla vacante, por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que deba propaga por traslación, conformal debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Agosto de 1924.—Ei Subsecretario, P. A., Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instan-cia de Avila se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proverse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1924.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACCETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Agosto de 1924—El Subsecretario, P. A., Fernando Ca-

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión pre-ventiva, de categoria de término, que debe proveerse por traslación, con-forme a lo prevenido en el artícu-lo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentre dei plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gace-TA DE MADRID.

Madrid, 9 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, P. A., Fernando Ca.

#### FOMENTO

# DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Alfredo Velasco, que solicita construír dos depósitos, uno acumulador y otro regulador, como ampliación a las obras del aprovechamiento de aguas del río Durcal, que le fué concedido por Real orden de 30 de Octubre de 1918:

Resultando que en tramitación este expediente, se sometió a información pública, no presentandose reclamacio-

nes en contra del mismo:

Resultando que practicada por la Jefatura de Obras públicas la confrontación del proyecto sobre el terreno, ha emitido informe favorable, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión: Resultando que D. Alfredo Velasco,

concesionario de un aprovechamiento de 500 litros por segundo de aguas aci río Dúrcal, solicita autorización para establecer dos depósitos reguladores en el citado río para asegurar la regularidad del régimen del mismo:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, co-misión provincial y Gobierno civil son todos favorables a la concesión soli-

citada:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, cumpliéndose todo lo dispuesto vigente y que no se han presentado reclamaciones en contra del mismo:

Considerando que el informe del Ingeniero encargado, después de praclicar la confrontación sobre el terreno, ha emitido informe favorable, como asimismo la Jefatura de Obras blicas, Gobierno civil, Consejo proancial de Fomento y Comisión proaincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforman-Sose con lo propuesto por esta Di-rección general, ha tenido a bien au-torizar a D. Alfredo Velasco para construir los dos depósitos que ha soli-citado sobre el río Dúrcal, antes y después del aprovechamiento hidraulico, de que es concesionario por Real orden de 30 de Octubre de 1918, siempre que para la ejecución de las obras

se sujete a las siguientes conciciones:

1.º Las obras se construirán con
arreglo al proyecto presentado, base
da este expediente, firmado en Gra-

nada a 15 de Marzo de 1923 por el Ingeniero D. Alfredo Velasco, salvo las modificaciones de detalle que se autoricen por la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de su comienzo.

3.ª Para evitar alteraciones en el régimen del río Dúrcal, por el uso que haga el peticionario de los depó-sitos que se autorizan, se cumplirán

las siguientes:

a) El concesionario construirá, antes del tramo ensanchado del canal de derivación que le ha de servir de depósito acumulador, un tramo de aforo de 10 metros como mínimo de longitud, de paredes verticales, pien en-lucidas con mortero fino y de anchura uniforme.

b) El depósito inferior verterá sus aguas al canal de desagüe que las conduce al río por intermedio de otro canal y tramo de aforo como el an-

terior.

- c) En el final del tramo de aforo un pozo adosado al canal, en comunicación en él por su parte inferior, en el cual se instalará un flotador guiado verticalmente, destinado a trans-mitir las alteraciones de nivel a un aparato registrador, en el que por medio de diagramas se pueda comprobar si la cantidad de agua que sale del depósito inferior es igual a la que entra en el superior. Los aparatos re-gistradores se instalarán en casetas y que se puedan observar desde fuera. El concesionario queda obligado a conservarlos bajo su responsabilidad, a fin de que la Administración pue-da comprobar en todo momento la regularización correspondiente.
- d) Aguas arriba de ambos pozos y próximo a los mismos se establecerán escalas graduadas en centimetros, cuyo cero coincida con el fondo del canal.
- e) El concesionario de los depósitos adoptará las medidas conducentes para que la maniobra de la compuera de salida del depósito inferior se haga de tal forma que se obtenga la igualdad de caudales.

f) Los gastos que originen estas instalaciones y los de comprobación que haga la Administración serán de

cuenta del concesionario.
g) Toda sustitución de los aparatos registradores después de la recepción no podrán hacerse sin aprobación de la Jefatura de Obras públicas. h) El depósito acumulador no podrá llenarse por primera vez en épo-ca de estiaje. Las limpias podrán ha-

cerse en cualquier época.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, que a su terminación las reconecerá, levantando un acta, en la que certificará si han sido construídas con arreglo al proyecto y construidas con arregio ai proyecto, cláusulas de la concesión, acta que debe ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas, previa-

mente a ponerlas a servicio.

5.ª Los gastos de inspección, vigialancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de ter-cero, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo adicional del Real de-creto de 14 de Junio de 1921.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que crea convenientes para la conservación de carreteras, por los medios y en los pun-tos más convenientes, sin perjudicar

las obras de la concesión.

8.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto dispone la ley de Protección a la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

9.ª Antes de empezar las obras, el concesionario depositará en la Tesorería de Granada, en concepto de fian-za, a disposición de la Dirección ge-neral de Obras públicas, el 1 por 100 del presupuesto en terrenos de do-

minio público.

10. Son causa do caducidad do esta concesión, además de lo que determina la ley general de Obras puon-cas, el incumplimiento de cualquiera

de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín

Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la proyincia de Granada.